

**REGLAMENTO DE
CONVIVENCIA ESCOLAR
ESCUELA PERQUILAUQUEN
SANTA MARIA**

ACTUALIZACION AÑO 2.016

25/04/2016

1.1. El presente Reglamento tiene como propósito desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

1.2. También establece protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados. Tales como talleres de habilidades socio – afectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en cuenta especialmente el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 2°.

2.1. En la Escuela Perquilauquén Santa María La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos, incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados y al profesor.

ARTÍCULO 3°. Derechos y deberes de la comunidad educativa. De la Escuela Perquilauquén Santa María

3.1 Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano con respeto mutuo y tolerancia. Recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 4°. Comité de Sana Convivencia Escolar.

4.1. Existirá un Comité de Sana Convivencia Escolar que estará integrado al menos por;

- a) Profesor Encargado escuela : **Wilfredo Antonio Gatica Benavides**
- b) Representante de los alumnos ; **Belén Andrea Soto Villagra**
- c) Representante de los Padres y Apoderados; **Marta Cecilia Villagra Fuentes**

4.2. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano;

Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento;

* Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar;

* Designar a uno o más encargados de convivencia escolar;

* Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar;

* Requerir a l a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar;

* Determinar, con alcance general, qué tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolverse directamente por el profesor u otras , así como los procedimientos a seguir en cada caso; y

* Aplicar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Encargado de Convivencia Escolar.

El Profesor encargado de la escuela desarrollará la función de **Encargado de convivencia escolar**, quien deberá ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Comité de Sana Convivencia Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.

ARTÍCULO 6°. Prohibición de conductas contrarias a la sana convivencia escolar.

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, castigadas mediante un sistema gradual de sanciones.

ARTÍCULO 7°. Definición de maltrato escolar.

7.1. Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

7.2. Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;

- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político Filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, Discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;

Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro Integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, fotologs, Mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan o videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;

- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito;
- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o
- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

ARTÍCULO 8°. Medidas y Sanciones Disciplinarias que se aplicarán en la escuela Perquilauquén santa María

- : a) Diálogo personal pedagógico y correctivo;
- b) Diálogo grupal reflexivo;
- c) Amonestación verbal;
- d) Amonestación por escrito;
- e) Comunicación al apoderado;
- f) Citación al apoderado;
- g) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar);
- h) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas;
- i) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, entre otras iniciativas;
- j) Suspensión temporal;
- k) Condicionalidad de la matrícula del alumno;
- l) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar; o
- m) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

8.2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se informará al departamento de educación municipal para que tome las medidas correspondientes

8.3. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo Apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

ARTÍCULO 9°. Criterios de aplicación.

9.1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

9.2. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
 - Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
- d) La conducta anterior del responsable;
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 10°. Obligación de denuncia de delitos.

10.1.-El profesor deberá denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 11°. Reclamos.

11.1. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante el profesor encargado de la escuela quien al no poder solucionar dicha situación, deberá, dentro de un plazo de 24 horas, dar cuenta al Departamento de Educación Municipal de Parral en forma escrita a fin de que se dé inicio al debido proceso.

11.2. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

ARTÍCULO 12°. Protocolo de actuación.

12.1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

12.2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el Registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

12.3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 13°. Deber de protección.

13.1. Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

13.2. Si el afectado es el profesor encargado o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO 14°. Notificación a los apoderados.

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

ARTÍCULO 15°. Investigación.

15.1. El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

15.2. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Comité de la Sana Convivencia Escolar, o el que haga sus veces, para que este aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la Dirección o autoridad competente del establecimiento.

ARTÍCULO 16°. Citación a entrevista.

16.1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.

16.2. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones

impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

16.3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 17°. Resolución.

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 18°. Medidas de Reparación.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 19°. Recursos.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente, dentro de un plazo razonable.

ARTÍCULO 20°. Mediación.

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.

ARTÍCULO 22°. PROTOCOLO DE ACTUACION EN CASO DE BULLYNG

BULLYNG: Acto de violencia física o Psicológica directa o indirecta que forman parte de un proceso y cuyas características son :

- La violencia se repite y se prolonga por un determinado periodo de tiempo
- Se produce en una situación de desigualdad entre agresor y agredido
- Generalmente se involucra a cómplices en los hechos de hostigamiento, acoso o violencia.

Acciones de la comunidad educativa

- 1.- Estar atentos a las interrelaciones de los alumnos ,para evitar hechos de violencia
- 2.- Frente a una situación de “BULLYNG” se debe avisar al profesor encargado de la dirección escuela
- 3.- El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidoce) será el encargado de realizar el proceso de investigación, mediación y reparación del caso
- 4.- La coordinación Daem debe prestar apoyo en todo lo que se le solicite
- 5.- El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidoce) debe cautelar la privacidad de los involucrados evitando así su victimización .
- 6.- El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidoce)debe comunicar el suceso a los apoderados, registrando la firma de ellos en la hoja individual de cada alumno involucrado
- 7.-Las medidas correctivas aplicadas deben concordar con lo estipulado en el Reglamento de Interno de Convivencia .
- 8.- El profesor Encargado de la dirección de la Escuela (unidoce) debe redactar un informe del desarrollo y conclusión del hecho .dejando constancia en el Registro Interno del Establecimiento

ARTÍCULO 23°. PROTOCOLO DE ACTUACION EN CASO DE VIOLENCIA ESCOLAR O ABUSO SEXUAL

Acciones de la comunidad educativa

- 1.- Estar atentos a las interrelaciones de los alumnos , para evitar hechos de maltrato o abuso sexual ,avisando de inmediato al Profesor encargado de la dirección escuela
- 2.- El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidocente) será el quién preste atención a la víctima , acogiéndola ,para que se sienta segura y colaborar con el Ministerio Público, poniendo a su disposición la información que posee
- .3.- La coordinación Daem debe prestar apoyo en todo lo que se le solicite
- 4.- El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidocente)debe cautelar la privacidad de la víctima evitando así su victimización .
- 5.- El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidocente) debe comunicar al apoderado el proceso adoptado registrando la firma en la hoja individual del alumno o registro escolar.
- 7.- El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidocente) debe redactar un informe de y estampar una constancia en el registro escolar .

ACCIONES EN CASO DE ABUSO SEXUAL :

Se entiende agresión sexual a todo acto o hecho de connotación sexual realizado por una persona mediante amenazas o fuerza utilizando el engaño la seducción o el chantaje que atenta contra la libertad o seguridad sexual de otra persona niño o adolescente .La agresión sexual puede e realizada por un adulto ,un niño o un Adolescente

1.- La ley de abuso sexual contempla a todos los niveles educacionales (Pre básica – básica y media) ,La tipificación de las agresiones sexuales es la siguiente:

- La violación existe contacto corporal
- El estupro ,besos ,caricias ,introducción de objetos
- Corrupción de menores ,Exponer a los menores a actos de contenido sexual ,producción de material pornográfico , otros

2.- Cuando se presume que un alumno ,niño o adolescente ha sido abusado ,El profesor encargado de la Dirección escuela debe dar cuenta a el Ministerio Público en un plazo de 24 horas

3.- El profesor encargado de la Dirección escuela debe monitorear el caso de violencia sexual manteniendo contacto con el centro especializado que atienda el caso .

4.- Cuando un estudiante sufra una agresión sexual , el profesor encargado de la Dirección escuela deriva a la víctima al servicio de Salud Pública .notificando de inmediato al Apoderado

5.- Cuando el agresor es una persona ajena a la familia y al Establecimiento, El profesor encargado de la Dirección escuela avisará al Apoderado para coordinar la ayuda más adecuada para el estudiante.

6.- El profesor encargado de la Dirección escuela trabajará en Coordinación con el DAEM , para brindar ayuda a su familia .

ARTÍCULO 24°. PROTOCOLO DE ACTUACION EN CASO PORTE DE ARMAS Y DROGAS

Acciones de la comunidad educativa

1.- Estar atentos a las interrelaciones de los alumnos , para evitar hechos de maltrato o abuso sexual ,avisando de inmediato al Profesor encargado de la dirección escuela

2.- El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidocente) será el quién preste atención a la víctima, acogiéndola ,para que se sienta segura y colaborar con el Ministerio Público, poniendo a su disposición la información que posee

.3.- La coordinación Daem debe prestar apoyo en todo lo que se le solicite

4.- El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidocente) debe cautelar la privacidad de la víctima evitando así su victimización .

5.- El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidoce) debe comunicar al apoderado el proceso adoptado registrando la firma en la hoja individual del alumno o registro escolar.

7.- El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidoce) debe redactar un informe de y estampar una constancia en el registro escolar .

9.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN .

El profesor encargado de la dirección de la escuela (unidoce) debe comunicar AL Jefe DAEM y a la Coordinación de Convivencia Escolar toda situación Grave de Bullying mediante llamado telefónico al número : 633751

ARTÍCULO 25°. Publicidad.

El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

MARTA CECILIA VILLAGRA FUENTES
PRESIDENTA CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

WILFREDO GATICA BENAVIDES
PROFESOR ENCARGADO ESCUELA